

## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 908 - 2013/GRP-CR

Piura, **31 MAYO 2013**

### VISTO:

-Informe N° 09-2013/GRP-200001-ACCR-CF del 30 de abril de 2013 de Equipo de Apoyo a Comisión de Fiscalización;  
-Dictamen N° 02-2013/GRP-CF del 31 de mayo de 2013 de la Comisión de Fiscalización;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización N° 27680, establece en su Artículo 191° que los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa;

Que, el Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado con Ordenanza Regional N° 212-2011/GRP-CR, en su artículo 119°, establece *"Corresponde a la Comisión de Fiscalización pronunciarse sobre los asuntos que deben ser resueltos por el Consejo Regional, relacionados con las funciones específicas regionales que tengan que ver con la Fiscalización de la función del Gobierno Regional y sus Funcionarios, de la Sede Central, Sub Regiones y Sectores."*

Que, mediante Informe N° 09-2013/GRP-200001-ACCR-CF del 30 de abril de 2013, Equipo de Apoyo a Comisión de Fiscalización, presentó informe respecto a los retrasos injustificados sobre el cumplimiento del Contrato N° 112-2012, referido al alquiler de maquinaria para la ejecución de trabajos en la obra "Construcción de la carretera Tambogrande km. 21 de la vía Piura – Chulucanas", de conformidad a lo establecido en las Bases del Proceso de Selección de la AMC N° 51-2012/GRP-ORA-CE-ADHOC;

Que, con Memorando N° 044-2013/GRP-200001-CF del 31 de mayo de 2013, Comisión de Fiscalización hace llegar el Dictamen N° 002-2013/GRP-CF del 31 de mayo de 2013, en donde por unanimidad de sus miembros, señala que hace suyo el Informe N° 09-2013/200001-CF del Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, con las siguientes conclusiones: *"i) La aplicación de penalidades conforme a la Cláusula Décimo Tercera del Contrato N° 112-2012 y en concordancia con el Artículo 165° y 166° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y de acuerdo a su naturaleza es como sigue: Por atraso injustificado, cuyo monto asciende a la suma de S/. 256,596.64 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS NOVENTA Y SEIS Y 64/100 NUEVOS SOLES); Respecto a otras penalidades, como son la falta de combustible y/o medidas de seguridad, tenemos la suma de S/.347,800.00 (TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). La aplicación de penalidades está basada en el INFORME N° 100-2013/GRP 440310-JCVV-RO del entonces Ing. Residente de Obra, los mismos que comprenden lo documentos de señalados en el rubro ANTECEDENTES. ii) Existe presunta responsabilidad del encargado de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares al transgredir la DIRECTIVA N°008-2012/GRP-410300, por la recepción misma CARTA S/N, sin el debido procedimiento, emitida por el CONSORCIO TADESA SRL y VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A. – Sucursal del Perú, a la vez dicha conducta infringe al artículo 117° de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General. Cabe resaltar que dicha transgresión podría ser determinante en la aplicación de penalidad por el incumplimiento del contrato. iii) Además, de las conclusiones antes señaladas, queda EVIDENCIADO que dicho CONSORCIO en la ejecución del contrato no ha cumplido con exhibir físicamente la disponibilidad de la maquinaria ofertada en la propuesta técnica; tal y conforme se advierte en su CARTA S/N de fecha 21 de enero del 2013, situación que se desprende de lo expresado en cuanto al otorgamiento de un plazo de 40 días calendario para completar la maquinaria restante."*

Que, el Dictamen anteriormente mencionado recomienda a Gerencia General Regional, *"a)A través de los órganos competentes, aplicar las penalidades por el presunto incumplimiento del contrato por parte del CONSORCIO TADESA SRL – VVO CONSTRUCCIONES Y PROYECTOS S.A – Sucursal del Perú, sobre la base de la liquidación preliminar por el Equipo de Apoyo teniendo en cuenta que dicha penalidad será deducida: . De los pagos a cuenta. . Del pago final o en la liquidación final. .Del monto resultante de la ejecución de las garantías de fiel cumplimiento o por el monto diferencial de la propuesta.;* b) *En Sujeción al irrestricto respeto a la unidad de trámite documentario dispuesto en la Directiva N° 008-2012/GRP-410300, y transgresión del artículo 117° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General,*

*derivarlo al órgano competente para la determinación de las presuntas responsabilidades administrativas a que hubiere lugar de parte del responsable de la Oficina de Abastecimiento y Servicios Auxiliares; y, c) Informe a la brevedad posible al Consejo Regional las medidas adoptadas y del cumplimiento de lo indicado anteriormente;*

Que, visto el pedido del Presidente de la Comisión de Fiscalización para que el Consejo Regional haga suyo el Dictamen N° 02-2012/GRP-CF, el Consejo Regional, en cumplimiento del artículo 15°, literal k) de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, que señala como atribución del Consejo Regional *"Fiscalizar la gestión y conducta pública de los funcionarios del Gobierno Regional y, dentro de ello, llevar a cabo investigaciones sobre cualquier asunto de interés público regional"*, acuerda;

Que, estando a lo acordado y aprobado por unanimidad, en Sesión Ordinaria N° 05 - 2013, celebrada el día 31 de mayo del 2013, en la ciudad de Piura, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Piura, en uso de sus facultades y atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, modificada por Ley N° 27680 y Ley N° 28607; y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N° 27867, y sus modificatorias Ley N° 27902, Ley N° 28961, Ley N° 28968 y Ley N° 29053;

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Aprobar el Dictamen N° 002-2013/GRP-CF de fecha 31 de mayo de 2013, presentado por la Comisión de Fiscalización, que contiene el Informe N° 009-2013/200001-CF del Equipo de Apoyo a la Comisión de Fiscalización, con las respectivas conclusiones y recomendaciones sobre el análisis respecto a los retrasos injustificados sobre el cumplimiento del Contrato N° 112-2012, referido al alquiler de maquinaria para la ejecución de trabajos en la obra "Construcción de la carretera Tambogrande km. 21 de la vía Piura – Chulucanas", de conformidad a lo establecido en las Bases del Proceso de Selección de la AMC N° 51-2012/GRP-ORA-CE-ADHOC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Alcanzar el presente Acuerdo de Consejo Regional, con todos los actuados, a la Presidencia Regional y Gerencia General Regional.

**ARTICULO TERCERO.-** Dispensar el presente Acuerdo del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**POR TANTO:**

Regístrese, Publíquese y Cúmplase.

***Ing. TOMÁS FIESTAS ECHE***  
**CONSEJERO DELEGADO**  
**CONSEJO REGIONAL**